SUGERENCIAS PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL

El texto legal vigente debe ser reformado. Hoy en día se han presentado numerosas propuestas para reformar o redactar una nueva ley de trabajo, en ambos casos podrían dedicarse disposiciones para definir, prevenir, eliminar y en su caso sancionar el acoso u hostigamiento sexual en el trabajo.⁶⁴ En la hipótesis de que la Ley Federal del Trabajo se reformara se hacen las siguientes propuestas:

- Definir el acoso sexual en el trabajo y ajustar sus conceptos al artículo 3o., LFT. Las definiciones pueden ser tomadas de las básicas que incluyen normas internacionales.
- Agregar al artículo 51: Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:
 - "Fracción X. El acoso sexual en el trabajo, o con motivo de las relaciones laborales así
- 64 Véase la definición propuesta en el Capítulo V, núm. 5.

118 PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS

como propiciar, tolerar o crear un ambiente hostil en el centro de trabajo que pudiera considerarse acoso moral".

En todo caso, el hostigamiento debe ser definido y ajustado conceptualmente al artículo 3o. LFT.

Agregar al artículo 132: Son obligaciones de los patrones:

Fracción XXXIX. Establecer y cumplir, las políticas convenientes para evitar y combatir el acoso sexual dentro de la empresa, así como determinar la forma de denunciarlo por parte de los trabajadores ante sus supervisores o jefes inmediatos y, en caso de provenir la ofensa de ellos mismos, señalar las vías convenientes para denunciarlo y evitar las represalias.

Fracción XXX. Propiciar el ambiente decente y cordial en el centro de trabajo para mantenerlo libre de hostilidad y en el desarrollo de las relaciones laborales en general.

Agregar al artículo 133; sobre las prohibiciones a los patrones:

Fracción XII. Prohibir a los empleadores o a sus representantes exigir a sus subordinados y personal en general, así como los familiares de estos, favores sexuales como condición para ocupar un puesto, para ascender o para recibir cualquier otro beneficio.

ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN 119

Agregar al artículo 134, sobre las obligaciones de los trabajadores:

"Fracción XIV. Dar aviso al empleador en caso de ser molestado sexualmente por sus compañeros de trabajo, por un subalterno, por proveedores y clientes del empleador o por un superior tan pronto como ello ocurra y exista la oportunidad de hacerlo".

Modificar el artículo 164, las mujeres de cualquier edad, sin importar el estado civil, disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.